

CIRCULAR n.º 1/2025 DE 26 DE FEBRERO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PERMISO POR ASUNTOS PARTICULARES RECOGIDO EN LA ORDEN DE 29 DE AGOSTO DE 2024 POR LA QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE PERMISOS DEL PERSONAL DOCENTE QUE IMPARTE ENSEÑANZAS REGULADAS EN LA LEY 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN, EN EL ÁMBITO DE GESTIÓN DE LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

El artículo 13.1 del Orden de 29 de agosto de 2024 por la que se regula el régimen de permisos del personal docente que imparte las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el ámbito de gestión de la Consejería competente en materia de educación de la Junta de Extremadura regula el permiso por asuntos particulares en los siguientes extremos:

“Podrá disponerse de hasta cinco días por curso escolar, como máximo, de permiso para asuntos personales sin justificación, atendiendo siempre a las necesidades del servicio, de los cuales cuatro son retribuidos y uno sin retribuir.



Cumplido el sexto trienio se sumará un día de asuntos particulares retribuido. Posteriormente y cada 5 años adicionales se irán añadiendo un día más hasta un máximo de 7 días, de los cuales uno será no retribuido.”

Ante la existencia de una serie de dudas surgidas en la utilización del día de asuntos particulares no retribuidos cuando se van sumando días de asuntos particulares a partir del sexto trienio, y dado que no se encuentra especificado en el precepto de la Orden de Permisos que la regula, resulta conveniente efectuar la siguiente interpretación con objeto de clarificar y homogeneizar el procedimiento que se ha de seguir para su reconocimiento y conseguir la máxima seguridad jurídica en la tramitación de los correspondientes expedientes.

En la presente circular se emplea el masculino genérico como forma gramatical inclusiva, de acuerdo con las normas establecidas por la Real Academia Española (RAE). Esta elección busca garantizar la claridad y fluidez del lenguaje, evitando formulaciones innecesariamente complejas que puedan dificultar su lectura.

El artículo 71.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura permite la posibilidad de dictar una serie de normas internas

Csv:	FDJEXGZ9PN6NET3U3SMDYYPTZQ9JEY	Fecha	26/02/2025 13:13:11
Firmado Por	DAVID MORENO REGO - Director General De Personal Docente		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/2



dirigidas a establecer pautas o criterios de actuación por las que han de regirse en general las unidades dependientes del órgano que las dicta.

La Disposición final primera de la Orden de Permisos autoriza a la persona titular de la Dirección General de Personal Docente para que dicte cuantas normas e instrucciones sean precisas para su aplicación.

En consecuencia, la aplicación del permiso por asuntos particulares se realizará con las siguientes consideraciones:

1. El artículo 13.1 de la Orden de 29 de agosto de 2024 establece que podrá disponerse de hasta cinco días de asuntos particulares por curso escolar, cuatro retribuidos y uno sin retribuir.

A partir del sexto trienio se sumará un día más de asunto particular retribuido. Posteriormente y cada cinco años adicionales se irán añadiendo un día más con un máximo de siete días en total, de los cuales uno será no retribuido.

2. El número máximo de días por permiso de asuntos particulares que podrán disfrutarse, tras incorporarse los de los años adicionales de servicio, será de siete.
3. En la Orden del 29 de agosto de 2024, que regula esta materia, no se especifica cómo se aplicará el día de asuntos particulares no retribuido en los casos en que el docente disponga de seis o siete días de asuntos particulares debido a su antigüedad en la función docente.

La Dirección General de Personal Docente comunica que, independientemente del número total de días de asuntos particulares asignados, el día no retribuido será, por defecto, el último de la serie, salvo que el docente solicite lo contrario. En consecuencia, un docente con seis días en total podrá disfrutar de cinco días retribuidos, mientras que uno con siete días podrá disponer de seis días retribuidos.

En Mérida, a fecha de firma electrónica del presente documento.

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

Csv:	FDJEXGZ9PN6NET3U3SMDYYPTZQ9JEY	Fecha	26/02/2025 13:13:11
Firmado Por	DAVID MORENO REGO - Director General De Personal Docente		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/2

